

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Enterado el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por Anselmo de San Antonio, alzándose del fallo de esta Comisión provincial que le declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1881 por el cupo de Pueblo Nuevo del Mar.

Vistos los artículos 104, 115, 162 y 172 que el recurrente cita como infringidos:

Considerando que si bien Anselmo de San Antonio dirigió dos días antes del señalado para el acto del llamamiento y declaración de soldados una instancia al Alcalde de Pueblo Nuevo del Mar, solicitando le admitiese prueba acerca de la excepción 5.ª del art. 92. de la vigente ley de reemplazos, es lo cierto que ni él ni otra persona en su nombre compareció ante el Ayuntamiento á exponer en la misma sesión en que fué llamado, todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, según previene terminantemente el citado art. 104, por cuyo motivo le declaró soldado la expresada Corporación:

Considerando que aunque asegura haber hecho la oportuna reclamación

de este fallo con arreglo al art. 162 de la ley, también la Comisión provincial cumplió lo dispuesto en el último párrafo del art. 115, que citó en su acuerdo de 17 de Octubre de 1881 al confirmar el expresado fallo con sujeción á lo mandado en los artículos 104 y 172 por no haber propuesto el interesado su excepción en tiempo y forma legales:

Considerando que léjos de haberse infringido en dicho acuerdo ninguno de los artículos que en el recurso se citan, fueron al contrario estrictamente observados por el mismo:

Considerando que el reclamante se limitó á pedir en su instancia de 4 de Febrero de 1881 que se instruyese el oportuno expediente, entregándosele original para el acto de la declaración de soldados, con lo cual demostró claramente hallarse enterado de la obligación de concurrir á alegar su excepción en dicho acto, con arreglo al art. 104 de la ley, por más que nunca podía servirle de excusa la ignorancia de los preceptos legales;

S. M., oído el Consejo de Estado en Sección de Gobernación, ha tenido á bien resolver que no há lugar al recurso de nulidad interpuesto por el referido Anselmo de San Antonio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1883.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 324.

Don Ramon Larroca, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Isidro Llevat, vecino de Reus, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Felicísima», al sitio de Castellvell y Aleixar, término municipal del mismo, haciendo la designacion en la forma

siguiente: En la partida por Subians y barranco del mismo nombre y lindando al Norte con tierras de José M.ª Roselló, María Elías, José Prats y Francisco Pamies; al S. con las de José M.ª Roselló y Miguel Vilafranca, María Barreda y Mateo Sugrañes; al Este con las de José M.ª Roselló y Miguel Vilafranca, y al Oeste con las de Mateo Sugrañes y las de Vicente (a) Pelat, desea adquirir ocho pertenencias de mineral óxido de hierro, la designación es la siguiente: Se tomará como punto de partida al extremo Sud de una balsa situada en propiedad de Francisco Pamies junto á la orilla derecha del barranco Subians, y desde él se medirán en direccion 111° 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en direccion 21° y se clavará la 2.ª á los 400 metros en direccion 291° se colocará la 3.ª á los 200 metros en direccion 201° la 4.ª á los 400 metros en direccion 111° la 5.ª y á los 100 metros de esta direccion 21° se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias, habiéndose hecho esta designacion con brújula dividida en 360° á partir del Norte á la derecha.—Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 75 pesetas.—Esta solicitud tiene fecha de 23 de Enero de 1883.

Admitida por mi decreto de 23 de Enero último la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina, y en el Boletín oficial de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 5 de Marzo de 1883.—Ramon Larroca.

Núm. 325.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Febrero último me dice lo que sigue:

«Sentenciado en Consejo de Guerra ordinario del Departamento de Marina de Cádiz á diez años de presidio por los delitos de primera desercion y robo, el soldado Rafael Lopez Guillen, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad militar competente. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial á fin de que por la fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se cumplimente cuanto en la misma se interesa.

Tarragona 5 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas.

Edad 28 años, estatura 1 metro 684 milímetros, pelo negro, cejas id., barba naciente, color moreno, nariz regular, boca id., ojos pardos, frente espaciosa, porte marcial, estado soltero, oficio jornalero; es natural de Callosa de Segura, pueblo de la provincia de Alicante.

Núm. 326.

Habiéndose extraviado á D. José Escoté Barberá, vecino de Montreal, la cédula personal de 10.ª clase expedida á su favor por la Administracion de Propiedades é Impuestos, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 5 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba.

Se halla vacante en esta villa la plaza de Médico-Cirujano titular. Las personas que deseen obtenerla presentarán las solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud, dentro del plazo de un mes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Ramon Berengué.

Núm. 328.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año próximo de 1883 á 84, los propietarios que deseen hacer alguna alteracion de cargo y descargo en sus fincas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos por todo el mes actual, que se concede plazo al efecto, pues terminado este no se verificará ninguna por justa que sea.

Por tanto, se ruega á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Alfara, Cherta y Paúls lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos que son terratenientes de este término.

Aldover 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mariano Gisbert.

Núm. 329.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa.

Hallándose terminado el proyecto del presupuesto ordinario de esta ciudad para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo en dicho tiempo los vecinos hacer las reclamaciones que creyesen justas.

Gandesa 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 330.

Don José Sanromá Calvó, Alcalde constitucional del pueblo de Morell.

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883-84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde hoy; pasado el cual no se admitirá cargo ni descargo alguno.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Vilallonga, Rourell, Gariells, Secuita, Perafort, Constantí, Pobla de Mafumet y Selva hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Morell 1.º de Marzo de 1883.—José Sanromá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés.

Debiéndose proceder á las alteraciones en la riqueza pública de este distrito municipal, como preliminar á la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883-84, tendrán lugar las anotaciones de las mismas durante el plazo de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, prévia la exhibicion de documentos legales al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que les convenga.

Bisbal del Panadés 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde accidental, José Sorder.

Núm. 332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883 á 84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, para que con los documentos que lo acrediten, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el actual mes de Marzo, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Canonja 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 333.

Don Salvador Algueró, Alcalde constitucional de la villa de Mora de Ebro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para que á su oportuno tiempo pueda formarse el repartimiento de la contribucion territorial de 1883 á 84, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias, en la inteligencia que finido dicho término no se admitirá reclamaciones á persona alguna que las produzca.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mora la Nueva, García, Ascó y Benisanet lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa por los medios de costumbre.

Mora de Ebro 1.º de Marzo de 1883.—Salvador Algueró.

Núm. 334.

Don Juan Piñol Beltran, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys.

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883 á 84, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presentarán con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el

término de un mes, á contar desde hoy; pues terminado que sea el plazo señalado no se verificará ninguna por justificada que sea.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Aldover, Cherta, Benifallet y Rasquera lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados terratenientes en este término municipal.

Tivenys 1.º de Marzo de 1883.—Juan Piñol.

Núm. 335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría el tiempo prevenido por el art. 146, y durante el podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas.

García 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 336.

Don José Pons Rosés, Alcalde constitucional de la villa de García.

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883-84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde hoy; pasado el cual no se hará cargo ni descargo alguno.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Darmós de Tivisa, Guiamets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

García 1.º de Marzo de 1883.—José Pons.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE

LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

Subasta para el suministro de traviesas.

El dia 15 de Marzo, á la una de su tarde, la Compañía del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona procederá simultáneamente en sus oficinas centrales, Paseo de Recoletos, núm. 11, duplicado, principal, y en sus oficinas de explotacion y movimiento en la Estacion de Reus, á la apertura de los pliegos que se hayan presentado para la adquisicion de la subasta pública que celebra para el suministro de 15.000 traviesas de roble.

El pliego de condiciones ó contrato que la Compañía ha de celebrar con el adjudicatario, estará de manifiesto:

En Madrid, en dichas oficinas, Paseo de Recoletos, 11, duplicado.

En Lérida, en el despacho del Jefe de Estacion.

En Reus, en las oficinas de explotacion y movimiento.

En Tarragona, en el despacho del Jefe de Estacion.

Las proposiciones serán extendidas en la forma y en los términos que á continuacion se insertan, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito. Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado y deberán ir acompañadas del resguardo de un depósito hecho en la Caja del Crédito Moviliario Español, bien en sus oficinas, Paseo de Recoletos, núm. 9, bien en la Sucursal del Banco de España, en Reus, á nombre de dicha Sociedad, donde se harán los depósitos hasta las dos de la tarde del dia anterior al señalado para la apertura de los pliegos.

El Consejo de administracion resolverá dentro de los quince dias siguientes al de dicha apertura, la cual se verificará en Madrid, á presencia del Administrador Gerente y Secretario general, y en Reus á presencia del Jefe de la explotacion y demás Jefes de servicio.

Los pliegos serán leídos en alta voz y á presencia del público, levantándose acta de ellos, la cual acompañada de las proposiciones originales se remitirá á Madrid, para que en vista de ellas y de todas las que se hubieren presentado en las oficinas centrales, pueda resolver el Consejo como ya se deja dicho.

Los depósitos serán de 1.000 pesetas, y no podrán retirarse hasta el dia siguiente de adjudicada la subasta, por todos aquellos á quienes no se hubiesen aceptado sus proposiciones, y á los quince dias siguientes al en que se verificó la apertura de los pliegos en el caso de que no se hubiese aceptado ninguna proposicion.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar la proposicion que crea mas beneficiosa ó rechazarlas todas.

El depósito hecho por el proponente al que se adjudicare la subasta, quedará á disposicion de la Compañía hasta depurada la cuenta de la última entrega hecha con arreglo al contrato subsiguiente á esta subasta.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—Por la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.—El Administrador Gerente, José de Oñate.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, D....., residente en....., enterado del proyecto de contrato que sirve de pliego de condiciones aprobado por el Consejo de administracion del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona con fecha 24 de Febrero, para el suministro de 15.000 traviesas de roble, conformándose con todas las condiciones estipuladas, se compromete con dicha Compañía á suministrar las 15.000 traviesas de roble al precio de..... pesetas cada una.
Dia de 1883.